

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por FABIO VARGAS CONCHA, en nombre propio, en contra de MARIO ROJAS HERNÁNDEZ y ROBIRO PEÑA PÉREZ para corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Palmira (V), 29 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1573
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FABIAN VARGAS CONCHA
Demandados: MARIO ROJAS HERNÁNDEZ y ROBIRO PEÑA PÉREZ
Radicación: 7652041089001-2021-00050A-00

Palmira (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede solicita el apoderado actor se corrija en el auto No. 1116 del 09 de junio de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago en su Numeral 1º, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandante.

Así mismo, solicita se corrijan en el cuaderno de medidas cautelares, incluyendo los números de cédulas de los demandados y nombre correcto del demandado como propietario de los derechos en común y proindiviso del inmueble; al igual que el nombre correcto del juzgado donde se solicitaron embargo de remanentes.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el nombre del demandante, en el mandamiento de pago. También se procederá de la misma forma en cuanto a nombre correcto del demandado como propietario de los derechos en común y proindiviso del inmueble; y nombre correcto del juzgado donde se solicitaron embargo de remanentes, debiéndose corregir tales falencias, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 1º del **AUTO** No. **1116** del **09** de **junio** de **2021**, mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de **FABIAN VARGAS CONCHA** (C.C. **14.980.554**), y en contra de **MARIO ROJAS HERNÁNDEZ** (C.C. **80.311.235**) y **ROBIRO PEÑA PÉREZ** (C.C. **7.510.362**) por las siguientes sumas de dinero:”*

SEGUNDO: Los otros numerales de la providencia quedarán incólumes.

TERCERO: La corrección de la providencia que decreta las medidas cautelares y el respectivo oficio, se realizará en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efec972ecdb5179fc630175a04f83740ebca71cbeef767a1679bab1155cbfba**
Documento generado en 01/08/2021 05:37:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>